



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410,

j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUAN CARLOS MAESTRE CAAMAÑO Y NELLIS MARGOTH
CAAMAÑO DE MAESTRE
RADICADO: 20001 31 03 003 2015 00192 00
FECHA: 24/01/2024

Ingresó al Despacho. 14 de noviembre de 2023

Memorial. 02 de diciembre de 2022.

El apoderado de la parte demandante, presenta solicitud al Despacho, tendiente a que ordene el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 192-26137 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua Cesar.

Revisado el plenario, se observa que mediante providencia de fecha 10 de julio de 2015, se ordenó el embargo y secuestro del mencionado bien, medida que de conformidad a lo obrante en el expediente, aún se encuentra vigente; sin embargo, tal medida no fue inscrita, por encontrarse inscrito sobre el inmueble un embargo por jurisdicción coactiva.

En consecuencia de lo anterior, y ante la manifestación del demandante de que tal medida de que la anterior medida ya fue cancelada, se ordenará que por secretaria se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua Cesar, a fin de que de ser procedente inscriba la medida ordenada mediante providencia de fecha 10 de julio de 2015, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 192-26137.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese que por secretaría se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua Cesar, a fin de que de ser procedente inscriba la medida ordenada mediante providencia de fecha 10 de julio de 2015, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 192-26137.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

MARINA ACOSTA ARIAS

Rad. 20001-31-03-003-2015-00192-00

Firmado Por:
Marina Del Socorro Acosta Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d54785adcc8fde8ae209e2f26ff6ba54895d9f8488d6873d778683cac4f95d3**

Documento generado en 24/01/2024 04:59:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>